

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° ANH 1546/2012**  
**La Paz, 22 de Junio de 2012**

**VISTOS:**

La nota **CITE YPFB/PRS-VPNO N° 122/GNRGD N° 815/UIP N° 216/2012** mediante la cual la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivia (YPFB) presenta a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (A.N.H.) el Proyecto **SUMINISTRO DE GAS NATURAL LAJA Y PARQUE INDUSTRIAL KALLUTACA-LA PAZ** para su correspondiente aprobación y;

**CONSIDERANDO:**

Que la distribución de gas natural por redes es una actividad sujeta a regulación por parte de la **A.N.H.** conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 (**LEY**) y constituye un servicio público que debe ser prestado de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 de la **LEY**.

Que a fin de reglamentar la referida **LEY** en fecha 11 de agosto de 2005, el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo N° 28291 aprobó el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes y el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas (**Reglamento**).

Que el artículo 3 del **Reglamento**, dispone que el diseño y construcción de redes primarias y secundarias estará a cargo de las Empresas Distribuidoras del área de atención, de acuerdo a sus políticas de expansión y posibilidades técnico económicas.

Que el artículo 5 del **Reglamento**, dispone que el Ente Regulador será la encargada de aprobar la construcción y ampliación de redes de distribución de gas natural a solicitud de las Empresas Distribuidoras.

Que el Capítulo II del **Reglamento**, dispone en su artículo 20, que las Empresas Distribuidoras, para construir nueva infraestructura de distribución o bien extender o ampliar la existente, tanto en el sistema primario como en el sistema secundario, deberán obtener de la Superintendencia de Hidrocarburos la respectiva autorización, especificando en su solicitud el tipo de instalación que se pretende construir y acompañando el proyecto de ingeniería acompañado de la información y documentación exigida en este artículo.

Que el **Reglamento**, establece las condiciones mínimas exigibles para el diseño, construcción, operación de redes de distribución de gas natural e instalaciones internas de consumo del gas natural; determina los requisitos mínimos que deben cumplir las empresas encargadas de dichos trabajos dentro de los parámetros de seguridad y garantía técnica; y establece el procedimiento de aprobación de construcciones y ampliaciones de redes de gas natural.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 20 del **REGLAMENTO** establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción y ampliación de Redes de Gas Natural cumpliendo los presupuestos técnicos exigidos para tal efecto.

Que, en este sentido, el Informe Técnico DCD 1449/2012 de fecha 5 de junio de 2012 en sus conclusiones concluye:

- 1) Tal como señala YPFB en su carta, no se ha presentado la certificación ambiental, la misma que se encuentra en trámite. Existe la manifestación formal de YPFB de presentar dicha certificación una vez concluido dicho trámite.
- 2) Aprobar mediante Resolución Administrativa el diseño para la construcción de la RED SECUNDARIA del proyecto denominado **SUMINISTRO DE GAS NATURAL LAJA Y PARQUE INDUSTRIAL KALLUTACA-LA PAZ**
- 3) Instruir a la empresa YPFB que, antes del inicio de obras, presente copia legalizada de la certificación ambiental y los documentos establecidos en el inciso i) del Artículo 20, del Reglamento, para el seguimiento y fiscalización.



Que, el informe Legal N° 1083/2012 de fecha 22 de junio de 2012, señala que el Proyecto **SUMINISTRO DE GAS NATURAL LAJA Y PARQUE INDUSTRIAL KALLUTACA-LA PAZ** conforme señala el Informe Técnico DCD 1449/2012, cumplió con el Reglamento de Diseño, Construcción y Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas, aprobado mediante D.S. N° 28291, quedando pendiente la presentación de la certificación Ambiental, la misma que será la condición para la ejecución de la obra, no existiendo aspectos jurídicos que precisar o analizar, correspondiendo emitir la Resolución Administrativa que corresponde, considerando la condición de la presentación de la certificación Ambiental.

Que, el PROYECTO **SUMINISTRO DE GAS NATURAL LAJA Y PARQUE INDUSTRIAL KALLUTACA-LA PAZ** presentado por Y.P.F.B. cumplió con los aspectos reglamentarios para la aprobación del Proyecto de construcción de Redes de Distribución, por lo que se recomienda autorizar la Construcción de la RED SECUNDARIA del proyecto denominado **SUMINISTRO DE GAS NATURAL LAJA Y PARQUE INDUSTRIAL KALLUTACA-LA PAZ** del departamento de La Paz.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### **POR TANTO;**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el diseño técnico para la construcción de la RED SECUNDARIA PROYECTO **SUMINISTRO DE GAS NATURAL LAJA Y PARQUE INDUSTRIAL KALLUTACA-LA PAZ** en lo que respecta al diseño de la RED SECUNDARIA DEL **SUMINISTRO DE GAS NATURAL LAJA Y PARQUE INDUSTRIAL KALLUTACA-LA PAZ**, según el proyecto presentado y la normativa técnica vigente que debe ser cumplida durante el proceso de construcción, por parte de Y.P.F.B.

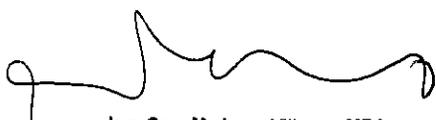
**SEGUNDO.-** Autorizar a la empresa Y.P.F.B. a la construcción de la RED SECUNDARIA en la localidad de **LAJA Y PARQUE INDUSTRIAL KALLUTACA-LA PAZ** proyecto denominado **SUMINISTRO DE GAS NATURAL LAJA Y PARQUE INDUSTRIAL KALLUTACA-LA PAZ**, debiendo con carácter previo al inicio de obras:

1. presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la información y documentación requerida en el inciso i) del artículo 20 del Reglamento de Diseño, Construcción y Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28291 de 11 de agosto de 2005, y
2. la presentación de la **CERTIFICACION AMBIENTAL** acorde con el Art. 20 letra h) del mismo Reglamento, sea para fines de seguimiento y fiscalización

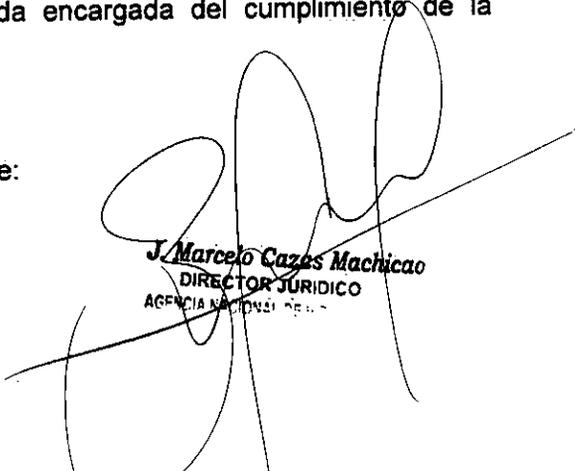
**TERCERO.-** La Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural por Redes de la Agencia nacional de Hidrocarburos queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Notifíquese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Cazes Machicao  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS